



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXIV

Toluca de Lerdo, Méx., Martes 3 de Agosto de 1982

Número 15

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución Política Mexicana; 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número CAVM-79-401-032 de fecha 4 de enero de 1979, el C. titular de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y como Presidente de la Comisión de Aguas del Valle de México, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 50-97-63.91 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN CAYETANO", Municipio de Villa de Allende, Estado de México, para destinarse a la construcción de Plantas de Bombeo, Acueducto, Planta Potabilizadora y Camino de operación para el Sistema "CUTZAMALA", fundando su petición en el Artículo 112 Fracción VIII de la Ley Federal de Reforma Agraria y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

La instancia se remitió a la entonces Dirección General de Tierras y Aguas, hoy Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inicio el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real a expropiar de 51-89-18.08 Has. de te-

renos ejidales; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 185470 de fecha 25 de enero de 1979 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Febrero de 1979, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 27 de febrero del mismo año.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 10 de diciembre de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 1936, se dotó de ejido al poblado denominado "SAN CAYETANO", Municipio de Villa de Allende, Estado de México, con una superficie total de 367-40-00 Has. de las cuales 9-60-00 Has., son de riego, 316-80-00 Has. de temporal y 41-00-00 Has. de monte, para beneficiar a 41 capacitados la cual se ejecutó el 13 de marzo de 1936. Por Resolución Presidencial de fecha 24 de abril de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 1940, se concedió por concepto de ampliación al ejido de referencia una superficie de 27-46-00 Has., de temporal para beneficiar a 4 capacitados dejándose a salvo los derechos de 25, la cual se ejecuto en forma total el 2 de diciembre de 1942, habiéndose aprobado el plano de ejecución por el Cuerpo Consultivo Agrario el 2 de agosto de 1949. Por Resolución Presidencial de fecha 7 de noviembre de 1945, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA EDUCACION NORMAL EN EL ESTADO"

Tomo CXXXIV | Toluca de Lerdo, Méx., Martes 3 de Agosto de 1982 | No. 15

SUMARIO :**SECCION SEGUNDA****PODER EJECUTIVO FEDERAL****SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

DECRETO de expropiación de terrenos ejidales del Poblado denominado San Cayetano del Municipio de Villa de Allende, Méx.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-02-68 Has., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ubicada en el ejido del poblado Villa Cuauhtémoc, antes San Bartolo Otzolotepec, perteneciente al Municipio de Villa Cuauhtémoc, Méx. (Reg. 16823).

AVISOS JUDICIALES 3795, 3796, 3797, 3799, 3800, 3801, 3802, 3803, 3804, y 3805,

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3712, 3715, y 3798,

(Viene de la 1a. página).

marzo de 1947, se concedió por concepto de segunda ampliación al ejido de que se trata una superficie de 24-00-00 Has., dejándose a salvo los derechos de 50 capacitados, habiéndose aprobado el expediente y plano de ejecución el 13 de febrero de 1951 por el Cuerpo Consultivo Agrario. Por Decreto Presidencial de fecha 9 de diciembre de 1953, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 1954, se le expropió a dicho poblado una superficie de 11-66-72 Has. a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción del Canal y Caminos de la Planta Hidroeléctrica San Bartolo, que forma parte del Sistema eléctrico Miguel Alemán.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó un valor unitario de \$ 22,000.00 por Hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 51-89-18.08 Has a expropiar es de \$ 1'141,619.78 M.N., resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.-Juan Reyes M. con 1-00-00 Has., 2.-Lucina Tule Pliego con 2-00-00 Has., 3.-Adelaido González con 2-00-00 Has., 4.-Inés Reyes Marín con 1-00-00 Has., 5.-Ángel Reyes Pliego con 2-75-00 Has., 6.-Justino Reyes García con 1-00-00 Has., 7.-Juan Salvador García con 2-50-00 Has., 8.-Isaías Martínez Flores con 2-50-00 Has., 9.-Paula García Tiburcio con 3-00-00 Has., 10.-Eladio Martínez Lorenzo con 2-00-00 Has., 11.-Pablo Concepción Segundo con 1-00-00 Has., 12.-Julio Tule Martínez con 2-00-00 Has., 13.-Encarnación Reyes A. con 1-00-00 Has., 14.-Aurelia Reyes Álvarez con 2-00-00 Has., 15.-Ricardo López Laguna con 1-50-00 Has., 16.-Ignacio Laguna Estrada con 2-00-00 Has., 17.-León Tule Reyes con 2-00-00 Has., 18.-Miguel Filomeno Nepomuseno con 2-25-00 Has., 19.-Porfirio García Marín con 1-00-00 Has., 20.-Germán Tule García con 1-00-00 Has., 21.-Carlos Reyes García con 2-00-00 Has., 22.-Alvaro Velázquez Reyes con 0-50-00 Has., 23.-María Concepción González con 0-75-00 Has., 24.-Lucio Reyes Alanís con 2-00-00 Has., 25.-Catarina Marín Vda. de M., con 1-25-00

Has., 26.-Herlinda Velázquez Crisóstomo con 2-00-00 Has., 27.-Felipe Filomeno Sánchez con 0-50-00 Has., 28.-Elba Filomeno Reyes con 1-00-00 Has., 29.-Tomás Vidal García con 1-00-00 Has., 30.-Fernando Reyes García con 2-00-00 Has., 31.-Elena Vidal Vda. de Salvador con 0-25-00 Has., Lo que hace un total de 48-75-00 Has., de uso individual, asimismo se afectaron terrenos de uso común en 1-39-18.08 Has., y la Parcela Escolar con 1-75-00 Has consideradas de uso común. Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de considerar procedente la presente expropiación, las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado y del Banco Nacional de Crédito Rural S.A. no han sido emitidas; no obstante haberseles solicitado, por lo que de conformidad con lo establecido por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria se considera que no hay oposición a la expropiación que nos ocupa.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO UNICO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto en la Fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria; procede decretar la expropiación de una superficie de 51-89-18.08 Has., de terrenos ejidales del poblado de "SAN CAYETANO", Municipio de Villa de Allende, Estado de México, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos misma que la destinará a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación para el sistema "CUTZAMALA", quedando a cargo de la citada dependencia el pago por concepto de indemnización por la cantidad de \$ 1'141,619.78 para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México S.A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional; 8, 112, 113, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO :

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública se expropia al ejido "SAN CAYETANO", Municipio de Villa de Allende, Estado de México, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, una superficie de 51-89-18.08 Has. (CINCUENTA Y UN HECTAREAS, OCHENTA Y NUEVE AREAS, DIECIOCHO CENTIA-

REAS, OCHO DECIMETROS CUADRADOS), de terrenos ejidales, misma que la destinará a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación para el sistema "CUTZAMALA".

La superficie que se expropia es la señalada en el Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 1'141,619.78 (UN MILLON, CIENTO CUARENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 78/100 M.N.), para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A. o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les dá un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 51-89-18.08 Has. (CINCUENTA Y UN OCHO CENTIAREAS, OCHO DECIMETROS CUADRADOS), de las que 48-75-00 Has. (CUARENTA Y OCHO HECTAREAS, SETENTA Y CINCO AREAS), son de uso individual y 1-39-18.08 Has. (UNA HECTAREA, TREINTA Y NUEVE AREAS, DIECIOCHO CENTIAREAS, OCHO DECIMETROS CUADRADOS), de uso común, así como 1-75-00 Has. (UNA HECTAREA, SETENTA Y CINCO AREAS), que corresponden a la Parcela Escolar la cual se explota en forma colectiva, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la Ley mencionada o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SAN CAYETANO", Municipio de Villa de Allende, de la mencionada Entidad Federativa; en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 24 Nov. 1981. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase.—El Secretario de la Reforma Agraria, **Gustavo Carvajal Moreno**.—Rúbrica. Por ausencia de el Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez**.—Rúbrica.—El Subsecretario de Obras Públicas **Rodolfo Félix Valdés**.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Francisco Merino Rábago**.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, **Ramón Aguirre Velázquez**.—Rúbrica.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-02-68 Has., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ubicada en el ejido del poblado Villa Cuauhtémoc, antes San Bartolo Oztolotepec, perteneciente al **Municipio de Villa Cuauhtémoc, Méx.** (Reg. 16823).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: **Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.**

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8, y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número CAVM-79-401-008 de fecha 4 de enero de 1979, el C. Titular de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y como presidente de la Comisión de Aguas del Valle de México, solicitó al secretario de la Reforma Agraria la expropiación de 1-22-27.56 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "Villa Cauhtémoc", antes "San Bartolo Oztolotepec", Municipio de Villa Cuauhtémoc, antes San Bartolo Oztolotepec, del Estado de México, para destinarse a la construcción de las plantas de bombeo, acueducto planta potabilizadora y camino de operación para el sistema Cutzamala, fundando su petición en el Artículo 112, Fracción VIII de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 3-02-68 Has., de las cuales 2-92-79 Has., son de uso individual y 0-09-89 Has., de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata la que se llevó a cabo por oficio número 185386 de fecha 25 de enero de 1979 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 22 de febrero de 1979 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el 27 de febrero de 1979.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 30 de diciembre de 1926, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 4 de mayo de 1927, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 746-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma parcial el 15 de enero de 1927, entregando-

se 674-00-00 Has., la posesión complementaria se llevó a cabo el 8 de enero de 1930, entregándose 72-00-00 Has., por Resolución Presidencial de 7 de julio de 1937, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de julio de 1937, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 40-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma total el 15 de febrero de 1938, por Decreto Presidencial de fecha 20 de octubre de 1954, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 8 de noviembre del mismo año, se expropió al poblado mencionado una superficie de 6-40-00 Has., a favor de la Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S.A., para destinarse a la instalación de una línea de transmisión de energía eléctrica. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó un valor unitario de \$ 25,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 3-02-68 Has., a expropiar es de \$ 75,670.00 resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Silviano Estrada Quiroz, con superficie de 462.00 M2.; 2.—Manuel Escalante Quiroz, con 10,523.00 M2.; 3.—Juana Escartín Vda. de Camacho, con 1,130.00 M2.; 4.—María Quiroz Vda. de Camacho, con 2,854.00 M2.; 5.—Daria Mejía, con 110.00 M2.; 6.—Juan Ambriz Portillo, con 10,044.00 M2.; 7.—Pascual Ambriz Portillo, con 4,156.00 M2., y superficie de uso común 989.00 M2.

Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta, y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Las opiniones del C. Gobernador del Estado y del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., no fueron emitidas no obstante haberseles solicitado; por lo que de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO UNICO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 3-02-68 Has., que se localizan en la dotación definitiva del ejido de "Villa Cuauhtémoc", antes "San Bartolo Oztolotepec", a favor del Gobierno Federal que por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos las

destinará a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación para el sistema Cutzamala, quedando a cargo de la citada dependencia, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$ 75,670.00 para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166; 343; 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "Villa Cuauhtémoc" antes "San Bartolo Oztolotepec", Municipio de Villa Cuauhtémoc, antes San Bartolo Oztolotepec, del Estado de México, una superficie de 3-02-68 Has., (Tres hectáreas, dos áreas, sesenta y ocho centiáreas) a favor del Gobierno Federal que por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos las destinará a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación para el sistema Cutzamala.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos pagará por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 75,670.00 (Setenta y cinco mil, seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.) para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distin-

to al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 3-02-68 Has., (Tres hectáreas, dos áreas, sesenta y ocho centiáreas) de las cuales 2-92-79 Has., (Dos hectáreas, noventa y dos áreas, setenta y nueve centiáreas) son de uso individual y 0-09-89 Has., (Nueve áreas, ochenta y nueve centiáreas) son de uso común la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido de "Villa Cuauhtémoc" antes "San Bartolo Oztolotepec", Municipio de Villa Cuauhtémoc, antes San Bartolo Oztolotepec, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Javier García Paniagua.**—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez.**—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Francisco Merino Rábago.**—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, **Miguel de la Madrid Hurtado.**—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial" Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 19 de marzo de 1981).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTILAN

EDICTO

SR. JUAN MANUEL ALVAREZ ISLAS:

La señora SILVIA FLORES TREJO le demanda a usted Juicio Ordinario Civil 929/82 sobre Divorcio Necesario y disolución de la sociedad conyugal por abandono del domicilio conyugal, y se le emplaza por medio del presente edicto para que comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, dentro del término de treinta días, que empiezan a contar a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que de no hacerlo el Juicio se seguirá en rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán en la puerta del Juzgado por rotulón. Quedan las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado a su disposición.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días.—El C. Primer Secretario, **Rogerto Díaz Franco.**—Rúbrica.

3795.—3, 12 y 21 agosto.

JUZGADO 2o. DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

Disposición Juez Primero Ramo Civil esta Capital, convócanse personas creáanse con derechos sucesión testamentaria a bienes de GILBERTO TAPIA LOPEZ, fallecido día 12 mayo 1980 Cd. Mante Tamps., presentense deducirlos dentro término legal.—San Luis Potosí, S.L.P., enero 29 de 1982.—El Secretario, **Lic. Juan Martínez Ramírez.**—Rúbrica.—Publíquese tres veces en el periódico.

3796.—3, 7 y 10 agosto.

JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

ANDRES AVILA JACOME, promueve Inmatriculación, en el expediente número 603/81, respecto de un inmueble denominado "COMIXCO", ubicado en la Privada Licenciado Adolfo López Mateos sin número, en Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 14.60 metros con Privada Licenciado Adolfo López Mateos; AL SUR: 14.60 metros con Benjamín Avila Jacome; AL ORIENTE: 9.70 metros con el suscrito; y AL PONIENTE: 9.70 metros con María del Rocío Avila García, con una superficie total de 141.92 metros cuadrados.

C. Juez admitió las presentes diligencias, ordenando su publicación por tres veces consecutivas, de diez en diez días, en los periódicos "GACETA DE GOBIERNO" y el Diario de mayor circulación de éste Distrito Judicial, para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.—Ecatepec, de Morelos, México, a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—C. Primer Secretario, **P.D. Sergio Peña Granados.**—Rúbrica.

3797.—3, 14 y 26 agosto.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

LUCIO CONTRERAS BELTRAN, promueve Diligencias de Información Ad-Perpetuum, para acreditar la posesión que dice tener respecto del predio denominado "HUEYACOLAL" ubicado en el pueblo de Santiago Tolman, Municipio del mismo nombre de este Distrito Judicial, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE. 54.10 mts. con Porfirio Contreras, SUR. 59.00 mts. con Anastacio Contreras, ORIENTE. 19.10 mts. con Marcelina Contreras; PONIENTE: 15.70 mts. con calle, con una superficie de Novecientos ochenta y tres metros diez centímetros cuadrados.

C. Juez ordena publicidad en periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Toluca, por tres veces consecutivas de tres en tres días, personas creance derechos acudan a este Juzgado.—Otumba, Méx., a 20 de Julio de 1982.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado. Lic. Sotero Iturbe Sánchez.—Rúbrica.

3799.—3, 7 y 10 agosto.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A.

EMILIO LAZARO VIEYRA, en el expediente número 683/82, que se tramita en este Juzgado la demanda de Usucapión, del lote de terreno con número 39 de la Manzana 15 de la Colonia Loma Bonita ubicada en este Municipio que mide y linda al Norte Diez metros y linda con Lote 38, al SUR 10.00 metros y linda con lote 40, al ORIENTE 20.00 Metros y linda con el lote 19, al PONIENTE 20.00 Metros y linda con calle Morelos de la Col. Loma Bonita y con una superficie total de 200.00 metros cuadrados aproximadamente.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, apercibido de que si no lo hace el Juicio se seguirá en su rebeldía quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado y se le previene para que señale domicilio para oír notificaciones dentro de la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, y en caso de no hacerlo las posteriores se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho a ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO", que se edita en Toluca, México, y se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a veinte de Julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de lo Civil. P.D. Araceli Monroy Ramírez.—Rúbrica.

3800.—3, 12 y 21 agosto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

MANUEL RAMIREZ CARBAJAL, promueve en expediente 1453/80, diligencias de Información de Dominio, respecto de un terreno denominado XOXOCOTLA, ubicado en el Municipio de Melchor Ocampo, de este Distrito Judicial, que mide y linda:

AL NORTE. 24.00 Mts. con Barranca. AL SUR. En igual medida con calle denominada Prolongación de Ayuntamiento. AL ORIENTE. 17.40 mts. con Camino Público. AL PONIENTE. 9.79 Mts. con J. Librado Escalona Gutiérrez, con una superficie de 325.20 Mts. Cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y otro de mayor circulación, que se editan en la Ciudad de Toluca y Valle de México, respectivamente, y para que comparezcan a deducir sus derechos los que se crean con uno mejor y se expide a los diecinueve días de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—Doy fe.—El Primer Secretario. C. Rogerio Diaz Franco.—Rúbrica.

3801.—3, 7 y 10 agosto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

ANDRES ORTIZ CANO, promueve bajo el expediente número 673/77, Diligencias de Información Ad-Perpetuum, respecto de un terreno denominado "PUENTE QUEBRADO" ubicado en la Población de San Miguel de los Jagueyes, Municipio de Huehuetoca Edo. de Méx., que mide y linda:

AL NORTE: 186.00 Mts. con Agustín López; AL SUR: 184.50 Mts. con Toribio Ortiz; AL ORIENTE: 47.00 Mts. con Terrenos del Rancho Llamado "Puente Quebrado" y AL PONIENTE: 20.00 Mts. con Andrés Ortiz y con Superficie total aproximada de 6,038.38.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos "GACETA DE GOBIERNO" y "HERALDO" que se editan en la Capital del Estado y Valle de México, para que comparezcan a deducir sus derechos lo que se crean con uno mejor, se expiden a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El C. Primer Secretario. Lic. Ruggiero Olivera Campirán.—Rúbrica.

3802.—3, 7 y 10 agosto.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE JILOTEPEC

EDICTO

MARIA DE LA LUZ SANDOVAL BECERRIL, MARIA DEL CONSUELO SANDOVAL BECERRIL, GUADALUPE OLIVERA VIUDA DE SANDOVAL, CARLOS SANDOVAL OLVERA, FEDERICO SANDOVAL OLVERA y ALFONSO SANDOVAL OLVERA, promovieron este Juzgado INMATRICULACION predios ubicados Ranchería Las Manzanas, esta Jurisdicción, que se describen: Fracción con superficie aproximada de 8,360 metros cuadrados, mide Norte, 90.42 metros Rancho El Xoconoxtle de los promoventes: Sur 87.42 metros Angel García; Oriente 94.63 metros Maximino García y Poniente 94.95 metros Faustino Huitrón Terreno con superficie aproximada de una hectárea, mide de Norte 87.00 metros con Promovente; Sur 88.00 metros Ignacio Miranda; Oriente 118.00 metros Angel García y Poniente 115.00 metros Anastacio Mendoza. Páganse contribuciones nombre Crescenciana Becerril Viuda de Sandoval cuenta 1583 R., y Alfonso Sandoval y hermanos cuenta 1656 R., respectivamente.

Dióse entrada diligencias, ordenándose publicar edictos tres veces de diez en diez días, en periódicos Gaceta del Gobierno y El Noticiero, editanse Toluca, México, efectos artículo 2903 Código Civil vigente.—Jilotepec, Méx., Junio 30 de 1982.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, P.D. José Antonio García Castillo.—Rúbrica.

3803.—3, 14 y 26 agosto.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

SR. ANANIAS REIS D'ALCANTARA.

En los autos del expediente número 951/81 relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por TIBURCIO G. PATRICIA GUADALUPE en contra de ANANIAS REIS D'ALCANTARA, el ciudadano Juez del conocimiento ordenó que se le emplaze al demandado por medio de edictos, a efecto de hacerle saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días para contestar la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente del de la última publicación, quedando las copias simples de la demanda a disposición de el señor ANANIAS REIS D'ALCANTARA en la secretaría por todo el tiempo del emplazamiento, y que deberá señalar domicilio en la ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para oír y recibir notificaciones.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DE GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México, dado en la ciudad de Naucalpan de Juárez, México, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos.—Doy fe.—C. Tercer Srío., de Acdos., C. José Luis Jiménez Yañez.—Rúbrica.

3804.—3, 12 y 21 Agosto.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO

En el Expediente Número 642/82, se ha presentado ante este Juzgado el señor Francisco García Uribe, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, demandando de la señora Sara Molina Arroyo, la disolución del VINCULO MATRIMONIAL que los une, así como el pago de los gastos y costas originados en el presente Juicio, por auto de fecha seis de julio del año en curso, se dio entrada a la demandada de cuenta en la vía y forma propuesta y toda vez que el promovente manifiesta desconocer el domicilio de la parte demandada, con fundamento en el Artículo 194 del Código de procedimientos civiles, se ordenó la publicación de los presentes edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, durante tres veces de ocho en ocho días, emplazándose a la parte demandada para que produzca su contestación a la demanda dentro del término de treinta días, apercibido que de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía, quedando las copias simples de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se instruya si así quisiere hacerlo, dados en la ciudad de Tlalnepantla, México a los 20 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos.—DOY FE.—El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Rodolfo Figueroa Lagunas.—Rúbrica.

3805.—3, 12 y 21 agosto

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

EXP. 43/8944/82, Cecilia Velez Viuda de Gómez promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Lorenzo Cuauhtenco, Calimaya Méx. mide y linda: Norte 183.00 metros con Barranca Sur: 140.00 metros con Raúl Gómez Oriente: 82.50 metros con Juan Nabor Poniente: 87.50 metros con Aureliano Sueños.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordeno su publicación en Gaceta de Gobierno y periodico de mayor circulación por tres veces de tres días Tenango de Arista, Méx., a 12 de de Julio de 1982 El C. Registrador Lic. Graciela Rivera Moreno.—Rúbrica.

3712.—27, 31 Julio y 3 Agosto

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

MARGARITA ORTIZ VALDES DE CERVANTES.—promueve INMATRICULACION ADMINISTRATIVA de un inmueble ubicado en: la calle de Sinaloa Num. 24 en el Poblado de Sn. Gaspar Municipio de Metepec, perteneciente a este Distrito Judicial, que tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 80.55 Metros con Manuel y Josefina Ortiz.- AL SUR.- 80.55 metros con Toribio Cortez, AL ORIENTE.- 11.80 Metros con el Sr. Coronel Santana y AL PONIENTE 11.80 metros con calle de Si-

naloa con una superficie total de: ---Para su publicación Gaceta del Gobierno y en otro periódico por tres veces de tres días en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México a 21 de Julio de 1982.- Doy Fé El Registrador de la Propiedad Licenciado JERONIMO E. QUIROZ GUTIERREZ.—Rúbrica.

3715.—27, 31, Julio y 3 Agosto

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. 2981, ROSENDO CARMONA SALGADO, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Aztecas No. 369 Barrio de San Miguel Apinahuizco Toluca, Méx., mide y linda: NORTE: 7.80 Mts. con la calle Aztecas, SUR: 7.30 mts. con propiedad de la Sra. Francisca Herrera. ORIENTE: 24.00 Mts. con Felicitas Montiel. PONIENTE: 24.00 Mts. con una escuadra de 15.00 Mts. que colinda con Jesús Reyes Avilés. Superficie Aprox: 202 Metros Cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a 28 de Julio de 1982.—El C. Registrador, Lic. Jerónimo E. Quiroz Gutiérrez.—Rúbrica.

3798.—3, 7 y 10 agosto.

PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Durante la semana comprendida del 25 al 31 de julio se publicaron los números y secciones que enseguida se mencionan.

Números	Fechas	Secciones
12	Martes 27	1a. 2a.
13	Jueves 29	1a. 2a.
14	Sábado 31	1a. 2a.

ATENTAMENTE
LA DIRECCION.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Durante el mes de julio de 1982 se publicaron los números y secciones que enseguida se especifican.

Números	Fechas	Secciones
1	Jueves 1o.	1a. 2a.
2	Sábado 3	1a. 2a.
3	Martes 6	1a. 2a.
4	Jueves 8	1a. 2a. 3a.
5	Sábado 10	1a. 2a. 3a.
6	Martes 13	1a. 2a.
7	Jueves 15	1a. 2a.
8	Sábado 17	1a. 2a. 3a.
9	Martes 20	1a. 2a.
10	Jueves 22	1a. 2a.
11	Sábado 24	1a.2a.
12	Martes 27	1a. 2a.
13	Jueves 29	1a. 2a.
14	Sábado 31	1a. 2a.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECCION

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

CONDICIONES

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes, para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre del Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 1,000.00
Por seis meses	600.00
Por tres meses	400.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no tenga precio especial según la cantidad de páginas	\$ 1.00 c/u
Sección atrasada al doble.	

PUBLICACION DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES.

Línea por una sola publicación	\$ 10.00
Línea por dos publicaciones	20.00
Línea por tres publicaciones	30.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas, \$ 1,000.00 la página

Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$ 1,000.00 la página.

Convocatorias y documentos similares siempre y cuando no contengan guarismos, \$ 1,000.00 la página, \$ 500.00 media plana y \$ 250.00 el cuarto de página

PUBLICACION DE AUTORIZACIONES PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular	\$ 800.00 por plana o fracción
De tipo Industrial	\$ 1,000.00 por plana o fracción
De tipo Residencial Campestre	\$ 1,500.00 por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$ 2,000.00 por plana o fracción

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.